

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

El Presidente de la República española,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Agricultura para concertar con los fabricantes de harinas, individualmente o por medio de las Asociaciones legalmente constituidas, la colocación del trigo comprado y retenido en cumplimiento de la ley de 9 de junio de 1935, y su sustitución por cantidad equivalente, de no inferior calidad y rendimiento, procedente de nuevas compras que realicen los fabricantes en el mercado con posterioridad a la vigencia del compromiso y dentro del plazo que se señale.

Los fabricantes quedarán obligados a conservar este trigo en depósito, a sus expensas, y siendo también de su cargo el seguro contra los riesgos corrientemente asegurables hasta el 31 de agosto de 1937, con absoluta independencia y sin disminuir la provisión exigida por otras disposiciones vigentes. El Estado solamente pagará en concepto de anticipo los gastos de transporte del trigo retenido, desde su actual depósito a la estación de destino, con cargo a lo recaudado por el canon de una peseta por cada quintal métrico de trigo que se imponía sobre las ventas realizadas hasta la promulgación de la presente ley.

Artículo 2.º En la adquisición del trigo por las entidades harineras se dará preferencia a los pequeños productores. A tal efecto, durante veinte días, y previa la oportuna publicidad, se limitará por las entidades

harineras la adquisición del trigo, a precio en plaza, a las partidas no superiores a 3.000 kilos. De estas compras se llevará contabilidad en un libro especial, bajo la inspección de las Secciones Agronómicas y de las organizaciones de agricultores legalmente constituidas.

Toda infracción de este precepto o mixtificación encaminada a efectuar transacciones por volumen superior al señalado será sancionada gubernativamente con multas del duplo al quíntuplo del valor del cereal.

Terminado dicho plazo de veinte días, y adquiridas todas las pequeñas partidas ofrecidas en debidas condiciones, quedarán en libertad las entidades harineras para adquirir el remanente del cupo que les haya sido asignado como tengan por conveniente.

Artículo 3.º Se faculta al Gobierno para prorrogar hasta el 1.º de julio de 1937 la fecha del vencimiento del crédito otorgado por el Banco de España en uso de la autorización a que se refiere el apartado c) del artículo 2.º de la ley de 9 junio de 1935, como máximo, en las condiciones concertadas actualmente.

Artículo 4.º Queda suprimido el canon de una peseta por quintal métrico a que se refiere el artículo 3.º de la antes mencionada ley de 9 de junio de 1935.

Artículo 5.º El Ministerio de Agricultura acordará las disposiciones necesarias para la ejecución de esta ley.

Artículo 6.º Esta ley empezará a regir al día siguiente de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Por tanto, mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo, a treinta de mayo de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Azaña Díaz.—El Ministro de Agricultura, Mariano-Ruiz Funes García.

(Gaceta 30 mayo 1936).

DECRETO

Frecuentemente llegan a este Ministerio peticiones de gracia en relación con las sanciones que las leyes pronuncian para los infractores de la legislación penal de Montes, y de un modo especial de los catalogados como de utilidad pública. Es conveniente y oportuno pronunciar la condonación para esta clase de sanciones pecuniarias, pero con las debidas garantías para que los reincidentes no puedan gozar, al incidir en las infracciones, del beneficio que ahora se les concede.

Por estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los Decretos de 1.º de febrero de 1901 y 17 de octubre de 1925, se concede la condonación de todas las multas impuestas por los Jefes de los Servicios Forestales o que se impongan en lo sucesivo por las infracciones de la legislación penal de Montes cometidas con anterioridad a la fecha de este Decreto.

Artículo 2.º Los beneficios que en el mismo se otorgan quedarán sin efecto para aquellos infractores que dentro del plazo de dos años sean sancionados por hechos iguales o análogos. En tal caso, además de la sanción que se les imponga, deberán satisfacer el importe de las multas que ahora les sean condonadas.

Dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos treinta y seis.—Diego Martínez Barrio.—El Ministro de Agricultura, Mariano Ruiz-Funes.

(Gaceta 12 mayo 1936).

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto de 19 de enero de 1934 dispónia que las propuestas de determinación del precio del pan de familia se remitiesen a este Ministerio entre los días 25 y 30 de aquel mes, con los antecedentes que hubieran servido de base para la fijación de aquél, y que tales propuestas no tendrían efectividad en tanto no fueran aprobadas por este Departamento.

Adoptadas por el Decreto de 8 de abril de 1936 como normas permanentes para la fijación del precio del pan de familia las que el antes mencionado de 19 de enero estableció, conviene no supeditar la entrada en vigor del precio del pan a la aprobación expresa por este Departamento de las propuestas que formulen en lo sucesivo los Comités provinciales reguladores del mercado triguero, y a tal efecto,

Este Ministerio ha resuelto que las propuestas elevadas a su aprobación para fijar mensualmente el precio del pan de familia por los Comités provinciales reguladores del mercado triguero se consideren aprobadas si transcurrido un plazo de diez días desde la fecha en que fueron cursadas no se formulase ninguna observación sobre ellas o se ordenase su modificación por la Superioridad.

Madrid, 28 de mayo de 1936.—P. D., L. Martín Echeverría.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 1 junio 1936).

MINISTERIO DE HACIENDA

El Presidente de la República española,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º A partir de 1 de julio de 1936, las patentes de los automóviles, estén o no provistos de

taxímetro, destinados a la industria de alquiler—por coche completo y con un número de asientos que no exceda de seis, a que se refiere el apartado 1.º del artículo 4.º del reglamento de 28 de junio de 1927, convalidado por la ley de 9 de septiembre de 1931—se fijarán a razón de 30 pesetas por caballo y año, por un mínimo de cinco caballos.

La patente nacional de circulación de automóviles correspondiente a los vehículos a que se refiere el párrafo anterior podrá satisfacerse por trimestres, quedando modificado en este sentido el artículo 2.º del mencionado reglamento de 28 de junio de 1927, convalidado por la ley de 9 de septiembre de 1931.

Artículo 2.º Al artículo 5.º del reglamento de 28 de junio de 1927, redactado según el artículo 2.º del Real decreto de 22 de julio de 1930, convalidado por ley de 9 de septiembre de 1931, se adicionará el siguiente párrafo:

«D) Las carretillas eléctricas que circulen con mercancías por el interior de las poblaciones tributarán a razón de 36 pesetas por caballo de vapor, con arreglo a la potencia que resulte de aplicar la fórmula fiscal reglamentaria y con un mínimo de cinco caballos.

Por tanto, mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo, a treinta de mayo de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Azaña Díaz.—El Ministro de Hacienda, Enrique Ramos Ramos.

(Gaceta 31 mayo 1936).

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza «Troy», de oro fino, en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda durante los días 19 al 29 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio* de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de junio, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento treinta y ocho enteros con setenta y cinco céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de mayo de 1936.—P. D., Francisco Méndez Aspe.

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 31 mayo 1936).

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Autorizada por Orden ministerial de 12 de febrero último (*Gaceta* del 13) la celebración en Granada de una Asamblea de Médicos de Lucha Antivenérea durante los días 8, 9 y 10 del próximo mes de junio, y teniendo en cuenta que gran número de facultativos de la expresada Lucha desearán asistir a dicha Asamblea para tratar en la misma de asuntos profesionales que redundarán en beneficio de la salud pública,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Quedan facultados los Inspectores provinciales de Sanidad para conceder licencia en cada caso, tenien-

do en cuenta las necesidades de los respectivos Servicios, a los Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional que lo soliciten, para asistir a la mencionada Asamblea, desde el día 7 al 14, ambos inclusive, de junio próximo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos pertinentes. Madrid, 27 de mayo de 1936.—P. D., J. Tomás Píera.

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

(Gaceta 1 junio 1936).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.793.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

Habiendo terminado el permiso que me fué concedido por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha me hago cargo nuevamente del mando civil de la provincia, cesando, por tanto, en el mismo el Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia provincial, D. Napoleón Ruiz Falcó.

Zaragoza, 3 de junio de 1936.

El Gobernador.

Angel Vera Coronel.

SECCION CUARTA

Núm. 2.739.

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. José Diloy Tutor, Recaudador de Hacienda del pueblo de Biel, zona de Sos;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución se ha dictado la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal el día 18 de junio, a las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y por edictos, fijados en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que los representa, se les notifica por medio de esta cédula que por duplicado se remite a la Tesorería Contaduría de Hacienda para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el art. 154 del Estatuto de Recaudación.

Nombres, fincas, situación y cabida.

Federico de Belaust-guigoitia y Landaluce: mina de cobre llamada «Abando», de 350 áreas de cabida; linda: al Norte, minas de Koldobika y Gorka; Sur, Este y Oeste, terreno franco. El punto de partida, situado en terreno de Solana Puy de Maza, es la primera estaca de la demarcación de la mina Gorka.

En Sos, a 28 de mayo de 1936.—El Recaudador, José Diloy.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Padrón de habitantes.

2.788.—Morata de Jiloca

Presupuesto municipal ordinario

2.769.—Used

Repartimiento general.

2.772.—Velilla de Ebro

2.775.—Valpalmas

* * *

ARIZA

Núm. 2.768.

D. Joaquín Respáu Francisca, Alcalde de la villa de Ariza (Zaragoza);

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria de 30 de los corrientes, y a los efectos del artículo 98 de la ley Municipal, el expediente de reforma del artículo 5.º de su carta económica hállase expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de 30 días a contar desde el más inmediato siguiente al en que el presente aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Ariza, a 1.º de junio de 1936.—El Alcalde, Joaquín Respáu.—D. S. O.: El Secretario de Administración Local, Gregorio Garza.

BARBOLES

Núm. 2.663.

D. Juan López García, Secretario de Administración Local, con ejercicio en el pueblo de Bárboles, provincia de Zaragoza;

Certifico: Que al folio 57 del libro corriente de actas de las sesiones que celebra este Ayuntamiento se encuentra la extraordinaria del día 19 de mayo de 1936, que, copiada literalmente, es como sigue:

«Al margen.—Número legal de Concejales de que se compone este Ayuntamiento, 8.—Señores asistentes: Alcalde-Presidente, D. Agustín Alcaya Medrano. Concejales: D. Mariano Bielsa Arbej, D. Santiago Bernal González, D. Damián Almaluez Gil, D. Santos Pelegrín Trébol, D. Ricardo Manero Cartagena, don Antonio López Mateo y D. Florencio Trébol Velázquez. Secretario, D. Juan López García.—Al centro: Sesión pública extraordinaria del día 19 de mayo de mil novecientos treinta y seis. En el pueblo de Bárboles a 19 de mayo de 1936, siendo la hora de las diecinueve se reunieron en primera convocatoria en la Casa Consistorial y su salón de actos, en sesión pública extraordinaria, los señores Concejales que al margen se expresan, que son los que componen la totalidad de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde, D. Agustín Alcaya Medrano, que la declaró abierta, leyéndose el acta de la anterior, que fué aprobada.

El señor Presidente manifestó que el objeto de la presente sesión es sólo, como se hace constar en la convocatoria cursada al efecto en el tiempo y forma previstos por la ley, para examinar, discutir y en su caso votar la aprobación, si la mereciere, del «Proyecto de contrato», a fin de que pueda tener efecto el préstamo solicitado al Banco de Crédito Local de España para llevar a cabo las obras de construcción del nuevo Cementerio municipal.

Al efecto, puesto sobre la mesa dicho proyecto, el señor Presidente ordenó se diera lectura a sus cláusulas.

las, lo que verifiqué yo, el infrascrito Secretario, manifestando los señores Concejales quedar enterados, acordando en primer lugar sean transcritas literalmente en esta acta, cosa que seguidamente se llevó a cabo.

Copia literal de las cláusulas del proyecto de contrato para concertar el préstamo de referencia.

«Primera. El Banco de Crédito Local de España concede al Ayuntamiento de Bárboles de la provincia de Zaragoza un préstamo de doce mil pesetas, que será destinado a la construcción de un nuevo Cementerio municipal, adquisiciones, expropiaciones y gastos, según las consignaciones del presupuesto extraordinario aprobado por el Ayuntamiento en su sesión de veinticuatro de diciembre de mil novecientos treinta y cinco y sancionado por la Delegación de Hacienda de Zaragoza en veintidós de febrero de mil novecientos treinta y seis.

Segunda. En el día de hoy el Banco de Crédito Local de España abona en cuenta corriente al Ayuntamiento de Bárboles la cantidad importe del préstamo, adeudando en la misma, al propio tiempo, los gastos de contratación previstos en la cláusula tercera, y a medida que se produzcan los que se indican en las cláusulas décimaquinta y décimaoctava. El saldo de dicha cuenta devengará un interés a favor de la Corporación prestataria igual al máximo que fije o pueda fijar en lo sucesivo el Consejo Superior Bancario para las cuentas corrientes a la vista, y podrá disponer del mencionado saldo mediante certificaciones de obra que expida el Director técnico de las mismas, tramitadas y aprobadas reglamentariamente, y los justificantes de las adquisiciones, expropiaciones y gastos realizados.

El Ayuntamiento facilitará al Banco toda gestión comprobatoria que estime conveniente realizar para cerciorarse de la buena inversión del préstamo.

Tercera. De conformidad con lo previsto en el artículo cuarenta y nueve de los Estatutos del Banco y con las condiciones y modalidades resultantes de la última emisión de «Cédulas de Crédito Local», el préstamo a que se refiere este contrato devengará un interés del cinco ochenta por ciento anual (o sea cinco por ciento anual que devengan como interés dichas cédulas, más 0'80 por 100 pesetas anuales representativos de la prorrata de premios que se adjudican semestralmente a los tenedores de las mismas), más la comisión anual de 0'60 pesetas por 100, lo que representa en junto un interés del seis cuarenta por ciento.

Con arreglo a lo previsto en el párrafo último del artículo citado, en concepto de prorrata de los gastos de emisión de dichas cédulas de crédito local (quebranto de emisión e impuestos que devenga) el Ayuntamiento satisfará de una vez un cuatro cincuenta por ciento, que se deducirá del importe del préstamo.

Cuarta. El Ayuntamiento reintegrará al Banco el importe del préstamo, sus intereses y comisión, en el plazo de cincuenta años, a contar desde hoy, mediante el pago de cincuenta anualidades iguales de ochocientas cuatro pesetas con dieciséis céntimos (pesetas 804'16) cada una, cantidad resultante de la aplicación del coeficiente de amortización calculado a base del tipo total de interés anual estipulado en la cláusula tercera sobre el capital prestado; conviniéndose que serán satisfechas en el domicilio del Banco, sin deducción alguna, por cuartas partes iguales al vencimiento de cada trimestre y contra recibo o justificante que indicará la cantidad y la parte de la anualidad de que se trate.

Quinta. Si el Ayuntamiento incurre en demora en el pago de las cantidades a que se refiere la cláusula cuarta, dichas cantidades devengarán el interés suplementario correspondiente.

Transcurrida la fecha de un vencimiento trimestral sin que sea abonado su importe, el Banco tendrá de-

recho a realizar el servicio de cobro y tesorería de los recursos enumerados en la cláusula octava y, si hubiere lugar, de los previstos en la novena y décima, salvo en casos excepcionales (cuya apreciación como tales se reserva el Banco), en los cuales podrá fijar normas especiales para el reintegro de las cantidades adeudadas, todo ello sin perjuicio de lo que se estipula en la cláusula décimatercera.

No obstante lo anterior, la falta de pago por parte del Ayuntamiento de los vencimientos recaídos en el período de desarrollo de la operación facultará al Banco a dejar en suspenso las órdenes de pago que libre el Ayuntamiento con cargo a la cuenta corriente, según lo establecido en la cláusula segunda, hasta que el Ayuntamiento se halle al corriente en el abono de aquellos vencimientos.

Sexta. El Ayuntamiento consignará en cada uno de los presupuestos ordinarios de los ejercicios durante los que rija el contrato, y en el lugar correspondiente del de gastos, la cantidad necesaria para pagar la anualidad y cuanto adeude al Banco en virtud de las precedentes cláusulas.

La parte de anualidad que venza en el presente ejercicio se satisfará con cargo al capítulo primero, artículo tercero, del vigente presupuesto de gastos.

Séptima. El Ayuntamiento podrá anticipar, total o parcialmente, la amortización del préstamo objeto de este contrato, debiendo avisar por lo menos con tres meses de antelación al Banco.

En caso de amortización total el Ayuntamiento satisfará una comisión suplementaria equivalente a la suma de las comisiones correspondientes a las cuatro anualidades siguientes, y si faltaren menos de cuatro, a la suma de las pendientes.

Si la amortización es parcial, dicha comisión será la que correspondería en cuatro años por la cantidad que se anticipe.

El Ayuntamiento y el Banco, de común acuerdo, podrán reducir el plazo que para la amortización del préstamo se señala en la cláusula cuarta.

Octava. El Banco de Crédito Local de España es considerado acreedor preferente y privilegiado del Ayuntamiento de Bárboles por razón del préstamo, sus intereses, comisión, gastos y cuanto le sea debido, y en garantía de su reintegro y de las demás obligaciones concertadas en este contrato, afecta y grava todos los ingresos del presupuesto municipal y especialmente: a) Los derechos de matadero, y b) El recargo sobre la inspección domiciliaria de carnes, los cuales declara la representación del Ayuntamiento se hallan en el momento de la firma de este contrato libres de toda carga o gravamen, principal o subsidiariamente, constituyendo una garantía de carácter preferente en favor del Banco, procediéndose en cuanto a estos recursos afectados especialmente y a los que pudieran afectarse en la forma que se prevee en la cláusula undécima.

Novena. En caso de insuficiencia, a juicio del Banco, del importe de las garantías especiales enumeradas en la cláusula anterior, automáticamente quedarán ampliadas y en su caso sustituidas con aquellas otras que indique el Banco, de manera que siempre quede asegurado el importe de la anualidad y un diez por ciento más.

Décima. El Ayuntamiento de Bárboles, mientras esté en vigor el presente contrato, mantendrá en el presupuesto ordinario, por lo menos, las mismas consignaciones y tarifas de percepción que figuran en el de mil novecientos treinta y cinco por lo que respecta a los recursos enumerados en la cláusula octava, que afecta en garantía especial, salvo en el caso de que estas garantías sean sustituidas por otras a completa satisfacción del Banco.

Si los recursos afectados en garantía del préstamo

tuviesen que ser suprimidos o rebajados por disposiciones legales o por otras causas, se hará su sustitución en la forma prevista en la cláusula anterior.

Undécima. El Ayuntamiento de Bárboles reservará a título de depósito los recursos especialmente afectos al cumplimiento de las obligaciones del préstamo indicados en la cláusula octava, así como los previstos en la novena y décima para el caso de sustitución, ampliación, supresión, rebaja o disminución de consignaciones en presupuesto o de tipos de percepción, y a dicho objeto cuidará de que el Depositario de Fondos de la Corporación los mantenga diferentes y separados de los que integran el erario municipal, hasta cubrir anualmente la cuota que corresponda entregar en dicho período de tiempo por la Deuda asegurada, y con tal carácter de depósito figurarán en las actas de arqueo y libros oficiales hasta su remisión mensual al Banco.

Dichos recursos no podrán ser aplicados a finalidad distinta, conforme previene la orden del Ministerio de Hacienda de once de mayo de mil novecientos treinta y dos.

Asimismo se obliga el Ayuntamiento a cumplir con estos recursos lo preceptuado en el artículo quinientos cuarenta y tres del Estatuto Municipal.

Como el Ayuntamiento, en ejecución de lo convenido en el primer párrafo de esta cláusula, queda obligado a retener en sus Cajas, en calidad de depósito, la recaudación procedente de los recursos afectos al cumplimiento de las obligaciones del préstamo, se conviene, en interés de la Corporación y para evitar la improductividad de esas retenciones, que por el Depositario municipal se ingrese a partir de esta fecha en las Cajas del Banco, el día cinco de cada mes, las cantidades recaudadas en el mes anterior por el concepto o conceptos afectados, hasta cubrir el importe de la dozava parte de la anualidad, cuyas sumas se abonarán por el Banco en una cuenta corriente especial de anticipos que devengará el interés máximo que autorice el Consejo Superior Bancario para las cuentas a la vista, en cuya cuenta se cargarán los trimestres a favor del Banco en la fecha de su vencimiento.

El Ayuntamiento se compromete a comunicar por diligencia al Depositario, y de ello remitirá al Banco la oportuna certificación dentro de los diez días siguientes a la firma de este contrato, el contenido íntegro de la presente cláusula y la obligación que adquiere, bajo su personal responsabilidad de cumplirla en todas sus partes, reteniendo diariamente de las cantidades que se recauden la totalidad de las que ingresen por los recursos especialmente afectados en garantía de este contrato, hasta cubrir mensualmente la dozava parte de la anualidad antes referida. Los meses en que la recaudación por los recursos afectados sea notoriamente inferior o superior a la dozava parte señalada, deberá el Depositario verificar la retención en forma que, en ningún caso, el día de vencimiento de cada trimestre las cantidades retenidas han de ser inferiores a la fracción trimestral de la anualidad, supliendo en su caso lo que falte con los demás recursos del presupuesto municipal.

Duodécima. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del préstamo, el Banco de Crédito Local de España podrá declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivo sobre todas o cualquiera de las garantías cuanto se le adeude, pudiendo dirigirse indistinta, simultánea, separada o sucesivamente contra las mismas.

En dicho caso el Banco hará una liquidación de las cantidades ingresadas, y deducidos los gastos ocasionados y los premios de cobranza se resarcirá de la parte o partes vencidas de la anualidad o anualidades, entregando el sobrante al Ayuntamiento.

Décimatercera. Conforme con la facultad prevista en el artículo cuarenta y ocho de los Estatutos del Banco, este contrato de préstamo, acreditativo de la obligación de pago, tendrá carácter ejecutivo, pudiendo el Banco, en caso de incumplimiento, hacer efectivas todas las obligaciones que contiene y se deriven del mismo, por el procedimiento de apremio administrativo establecido para los impuestos del Estado, cuyo procedimiento se ajustará a lo previsto en la R. O. de catorce de enero de mil novecientos treinta.

Décimacuarta. El Banco tendrá en todo momento la facultad de comprobar la realidad de la inversión del préstamo en la finalidad a que se destina. Si advirtiera que se da distinta aplicación a la cantidad prestada o que dicha aplicación se hace en forma distinta de la necesariamente prevista con arreglo a la legislación vigente, el Banco podrá rescindir el contrato con perjuicio del Ayuntamiento, siendo además a cargo de éste los daños y perjuicios, gastos y costas y de comisión anticipada a que se refiere la cláusula séptima.

Décimaquinta. En concepto de derechos por el estudio de antecedentes y expedientes, inversión del préstamo y redacción de documentos el Ayuntamiento satisfará al Banco, por una sola vez, un uno por ciento del importe del préstamo, o sean ciento veinte pesetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo setenta y cinco del reglamento del mismo aprobado por Real decreto de nueve de agosto de mil novecientos veintiséis.

Décimasexta. Durante todo el tiempo de vigencia del contrato, el Ayuntamiento se obliga a remitir al Banco, en los primeros cinco días de cada mes, una certificación librada por el Interventor de fondos municipales, con el vistobueno del Alcalde, acreditativa de lo que hayan producido durante el mes anterior cada uno de los recursos especialmente afectos al pago o como garantía del préstamo.

Asimismo deberá remitir anualmente certificación en su parte bastante del presupuesto ordinario y de su cuenta de liquidación y, en su caso, de los presupuestos extraordinarios, cuyos datos se remitirán con la extensión precisa para poder apreciar la cuantía de dichos presupuestos de la anualidad consignada para cumplir las obligaciones de este contrato, y de los ingresos efectivos durante el ejercicio a que la liquidación se refiera en total y singularmente de los recursos afectados en garantía especial y de los recursos más importantes.

Décimaséptima. La Corporación deudora queda obligada a comunicar al Banco todos los acuerdos que afecten en cualquier modo a las estipulaciones de este contrato y especialmente a los recursos dados en garantía que figurarán en el presupuesto de ingresos, así como a la consignación para pagar al Banco la anualidad prevista en la cláusula cuarta, que figurará en el presupuesto de gastos, a fin de que pueda recurrir legalmente contra los que estime le perjudiquen. Dichos acuerdos no serán ejecutivos hasta que adquieran firmeza, por no haber interpuesto el Banco recurso alguno contra los mismos o haber sido desestimados los que interponga por resolución firme dictada en última instancia.

Décimoctava. Serán a cargo del Ayuntamiento las contribuciones e impuestos de todas clases que graven el presente contrato de préstamo, así como las contribuciones, impuestos y exacciones de toda clase, presentes y futuras, que graven o puedan gravar los intereses y amortización del préstamo, y todo pago que se efectúe al Banco a consecuencia de las estipulaciones de este contrato, aunque las exacciones en cuestión correspondiera satisfacerlas al Banco, pues éste ha de percibir en todos los casos íntegramente las cantidades líquidas que se fijan en las estipulaciones del cuadro de amortización y demás cláusulas de este contrato.

Serán también a cargo del Ayuntamiento todos los demás gastos ocasionados por el otorgamiento del presente contrato.

Décimanovena. Se hace constar que este contrato se formaliza por gestión directa, en uso de las facultades que al Banco de Crédito Local de España concede el párrafo último del art. 2.º de sus Estatutos sociales.

Vigésima. Los Jueces y Tribunales competentes para entender en cuantas cuestiones surjan a consecuencia de la interpretación de este contrato serán los de Madrid.

Vigésimaprimerá. En lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en los Estatutos y en el reglamento del Banco de Crédito Local de España aprobados por RR. DD. de veintidós de julio de mil novecientos veinticinco y nueve de agosto de mil novecientos veintiséis, y por lo tanto, conforme con lo establecido en el artículo sesenta y cinco de dichos Estatutos, el Ayuntamiento prestatario participará en los beneficios del Banco, en la forma, cuantía y proporción previstos en aquel artículo y en el diez del R. D. de veintidós de mayo de mil novecientos veinticinco.»

Acto seguido se estableció deliberación sobre el particular, en la que tomaron parte todos los señores Concejales, abundando en idénticas consideraciones, y una vez declarado suficientemente discutido el asunto por la Presidencia se puso a votación nominal, habiendo votado en pro todos los señores Concejales, por lo cual el señor Presidente lo proclamó aprobado por quorum unánime de los ocho Concejales de que legalmente consta esta municipalidad.

Es acuerdo también unánime de la Corporación autorizar al señor Alcalde-Presidente, D. Agustín Alcaya Medrano, para que en su nombre y representación acepte las obligaciones y derechos que contenga dicho proyecto de contrato. Igualmente se faculta al mentado señor Alcalde, por si no pudiera trasladarse a Madrid para el otorgamiento de la escritura de préstamo ante Notario público, para que pueda otorgar mandato a favor de D. Mariano Bielsa Arbej, Teniente-Alcalde de este Ayuntamiento, a cuya persona conferirá, en su caso, poder para suscribir el contrato en su sustitución, remitiendo al Banco testimonio auténtico del mismo.

Se declara que por no representar los servicios de intereses y amortización de este empréstito un aumento superior al tres por ciento del presupuesto de gastos, no están sujetos estos acuerdos a referendum obligatorio, pudiendo solicitarse por el vecindario el voluntario en el plazo de ocho días hábiles siguientes a la publicación de los mismos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de conformidad al art. 91 de la ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

Finalmente se acordó que de esta acta se expidan tres certificaciones; una, para remitirla al Excmo. señor Gobernador civil, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; otra, para fijarla en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y la última para remitirla al señor Director-Gerente del Banco de Crédito Local de España.

Con lo cual el señor Presidente dió por terminada la sesión, siendo las veinte y treinta y cinco, extendiéndose la presente acta que se firma por los señores Concejales asistentes conmigo, el Secretario, de que certifico. (Siguen las firmas).

Concuerda bien y exactamente con el original a que al principio me he referido.

Para que conste, en cumplimiento de lo acordado y su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, libro la presente, de orden y con vistobueno del señor Alcalde en Bárboles, a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y seis.— Juan López.— V.º B.º: El Alcalde, Agustín Alcaya.

CALATAYUD

Núm. 2.544.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento de Calatayud en las sesiones celebradas durante el mes de marzo de 1936.

Sesión extraordinaria del día 3.— Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Quedar enterado de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia como ampliación al de 27 de febrero pasado, en el que se comunica haber nombrado Concejales de la Corporación a los señores siguientes: D. José Vargas Martín, D. Pascual Romero Ferraz, D. Francisco Melendo Navarro, D. Luis Mateo Tornos, D. Jaime Tabuenca Pinilla, D. Tomás Urgel Aramburo, D. Antonio Montón Moros y D. Francisco Barquintero Gálvez, los cuales, con los nombrados anteriormente, constituirán la Comisión Gestora municipal.

Se acordó dar a dichos señores como poseionados y por constituida la Comisión Gestora, procediéndose a la elección de Alcalde en propiedad, quedando designado D. Arturo Guillén Melero; primer Teniente de Alcalde, D. Marcelino Morales Arnal; segundo, don Bernardo Baraza Serrano; tercero, D. Mariano Yagüe Casañ; cuarto, D. Mariano García Cuenca, y Regidor Síndico, D. Pascual Romero Ferraz. Todos ellos por trece votos a favor y una papeleta en blanco.

Seguidamente se acordó, por unanimidad, designar a los señores que han de componer las Comisiones informativas de Hacienda, Propiedades, Fomento y Policía Urbana, y Gobernación y Beneficencia.

Designar dos Vocales para el Patronato de Colonias Escolares, un representante para el Patronato Local de Formación Profesional y otro para el Consejo Local de Primera Enseñanza.

Proceder a la demolición del edificio en ruinas Cuartel de la Merced, autorizando al señor Alcalde para llevar dicha obra por administración, así como también para comenzar la obra de sustitución del tejado del Hospital y construcción de Sala para dementes con el fin de contribuir a remediar, en parte, el problema del paro obrero, sin perjuicio de formalizar en las próximas sesiones el reglamentario expediente que acredite la necesidad de acometer dichas obras en la forma propuesta.

Que se nombre una Comisión depuradora de cuentas integrada por la de Hacienda y los Presidentes de las restantes Comisiones.

Incluir, en las listas de beneficiarios del servicio médico-farmacéutico gratuito con carácter temporal, a Cándido Fuentes Ruiz y once familias más.

Igualmente se acordó conceder dichos beneficios, con carácter permanente, a Timoteo Sánchez García.

Sesión ordinaria del día 11.— Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar la distribución de fondos del mes de marzo, por un importe de 155.202'39 pesetas.

Idem la liquidación del presupuesto de 1935, que arroja una existencia a favor de 16.208'68 pesetas, trasladada al de 1936.

Devolver a D. Teófilo Rubio la fianza que tiene constituida para responder de los contratos de arriendo y gestión de los arbitrios municipales sobre vinos y carnes.

Que se satisfaga a la Guardia municipal, por servicios prestados en la confección del padrón de vecinos, la cantidad de 540 pesetas, como pago de horas extraordinarias y gratificación.

Que se encargue al señor Aparejador municipal la tasación pericial de fincas que en el escrito del Recaudador de arbitrios municipales se mencionan, pertenecientes a deudores de dichos tributos.

Ampliar las garantías del préstamo hecho a este

Ayuntamiento por el Banco de Crédito Local con el impuesto sobre bebidas.

Aprobar una relación de facturas importante pesetas 13.462'35.

Que la Comisión de Fomento sea la que apruebe, previamente, las facturas relativas a servicios encomendados a la misma, formando una relación que, con su dictamen, sirva a la de Hacienda para redactar la general.

Celebrar concurso para contratar el servicio de automóviles de alquiler para los viajes oficiales de la Corporación.

Que se abone a D. Jesús Verón el completo pago de la expropiación que se le hizo de un terreno del Paseo de Celorrio.

Informar favorablemente un escrito de D. Ricardo Sánchez para construir un puente en la carretera de Calatayud a Campillo.

Conceder permiso para realizar obras al señor Presidente del Círculo Independiente y a D. José Sánchez Marín.

Autorizar a Cesáreo Miñana para instalar una garita destinada a la venta de churros en el Paseo de Alcalá-Zamora.

Instalar una lámpara de luz eléctrica en el el barrio de la Rosa.

Adquirir cuatro cubiertas con sus cámaras correspondientes con destino a los automóviles del Parque municipal.

Desestimar una instancia de D. Antonio Gimeno Gil en la que interesaba se le quitase un árbol, en el Paseo de Sixto Celorrio, que hay colocado frente a su casa.

Autorizar a Cipriano Longares para obrar en la calle de la Paz, núm. 4.

Facultar a Emiliano Ibarrola para instalar un aparato de columpios en el Paseo de Alcalá-Zamora.

Aprobar varios informes de la Comisión de Propiedades por los que se autoriza: a Rosario Hernández, para efectuar traslado de restos; a Clemente Tejero y Domingo Caballero, para lo propio; a Pedro Montón, para modificar la cubierta de una sepultura, y a Emilio Heredero, para colocar una cruz en otra sepultura.

Abrir información pública por lo que respecta a la petición de José Sánchez relacionada con la venta de un terreno en el barranco de la Longía.

Que los señores Concejales Mateo y Barquinero se asocien a la Comisión de Propiedades y emitan informe en el asunto pendiente de solución que se relaciona con la concesión de un trozo de terreno, en el monte de Armantes, a la Sociedad de Cazadores de Calatayud.

Conceder la licencia reglamentaria a la Comadrona municipal, D.^a Avelina González, que se encuentra en período de próximo alumbramiento.

Incluir en las listas de beneficiarios del servicio médico-farmacéutico gratuito a Rafael Alda Loris y tres familias más, con carácter temporal.

Celebrar concurso para adquirir el material de cura necesario con destino al Hospital municipal.

Aprobar una propuesta de la Alcaldía-Presidencia relacionada con el nombramiento de persona encargada de las obras de demolición del Cuartel de la Merced, cuyo expediente sumario se ha instruido conforme dispone el art. 126 de la vigente ley Municipal y que es aprobado unánimemente por la Corporación.

Designar con carácter interino a Manuel Cervera Henar para que desempeñe la plaza vacante de jardinero municipal con el haber de 6'50 pesetas.

Nombrar comisionado del Ayuntamiento ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia al Secretario de la Corporación, Sr. Aramburo.

Aprobar los trabajos realizados por la Secretaría en la confección del padrón de habitantes con referencia

al 31 de diciembre de 1935, de los cuales resulta el resumen siguiente: Población de derecho, 16.217; población de hecho, 16.185, exponiéndolos al público durante el plazo señalado en la instrucción de 14 de noviembre de 1924, a efectos de reclamaciones.

Quedar enterado de un oficio de la Dirección General de Primera Enseñanza participando haber otorgado una subvención con destino a cantinas escolares.

Celebrar concurso para la venta de la leña existente en el Cuartel de la Merced.

Que la Comisión de Hacienda informe respecto al asunto de inclusión de propietarios de casas de calles transversales al Paseo de Celorrio por lo que afecta al padrón de contribución especial sobre alcantarillado.

Que las mediciones de fachadas, a efectos fiscales, se hagan en lo sucesivo por personal técnico y no por el administrativo.

Que pase a estudio de la Comisión de Hacienda una propuesta relacionada con la confección de plano de alineación y ensanche de la ciudad.

Abrir una información pública acerca de la conducta observada por los empleados de la Corporación, haciendo una revisión de lo que perciben por sueldo y gratificaciones en la Caja municipal, con el fin de estudiar la colocación de obreros manuales e intelectuales que se hallan en paro forzoso.

Sesión ordinaria del día 18. — Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar varios informes de la Comisión de Hacienda: uno, proponiendo, en instancia de D. Manuel Díaz reclamando contra la cuota por contribución especial de alcantarillado, que el importe de 6 metros correspondiente a un paso de servidumbre utilizado por el reclamante sea repartido entre el mismo y los propietarios Sres. Zabalo y Uriel, desestimando el segundo extremo del escrito relativo a la medición de la calle de nueva apertura; otro, proponiendo, en escrito del señor Administrador del Mercado, relativo a arbitrio de inspección sanitaria, se aplique en dicho gravamen, con arreglo a su Ordenanza, la clasificación general de calles aprobada en sesión de 27 de marzo de 1935, y respecto de los comerciantes cuyos establecimientos tengan abiertas al público puertas a diferentes calles de distinta categoría, tributen por la cuota correspondiente a la calle de categoría superior; otro, indicando se acuerde incluir en el padrón de contribución especial por construcción de alcantarillado a los propietarios del Paseo de Celorrio juntamente con las dos calles de nueva apertura, repartiendo a todos en la misma proporción los dos tercios del importe de las obras llevadas a cabo por el Ayuntamiento.

Aprobar los siguientes informes de la Comisión de Fomento y Policía Urbana:

Uno, autorizando a varios propietarios para hacer obras de bajada de aguas pluviales, con la obligación de adecentar las fachadas.

Otro, autorizando a Félix Pablo para establecer un servicio público de taxímetro con un coche Fiat M-57.121 de 8 HP.

Conceder licencia a Enrique Más para establecer un puesto fijo de venta de helados en la plaza de la República y para circular en ambulancia con un carrito y dos garrafas, previo pago de derechos.

Construir una tapia de cierre en el barrio de la Rosa, en evitación del peligro en paso tan transitado, y dar las gracias de oficio a D. Santiago Melendo por su aportación de 100 pesetas para ayuda de dicha obra.

Declarar ruinoso la casa número 1 de la plaza de San Francisco, denunciada por varios vecinos, y que se ordene nuevamente su derribo dentro del plazo de ocho días.

Autorizar a D.^a Rosa Zabalo Pérez para hacer vertido a la tubería recientemente colocada, en sustitución de

brazal colindante a su propiedad, en el Paseo de Alcalá-Zamora.

Recordar a los propietarios de fincas urbanas sitas en clase especial y primera presenten en el Ayuntamiento, en plazo de ocho días, las instancias correspondientes para llevar a cabo las bajadas de aguas pluviales, cuyas obras habrán de quedar realizadas en el plazo de un mes, advirtiéndole que de no cumplimentar esta orden se les impondrá el arbitrio sobre aleros y canalones que el Ayuntamiento acuerde.

Ejecutar obras en el Hospital municipal para habilitación de la casa-portería, por un total de 3.599'25 pesetas, verificándolo por administración.

Aprobar la recepción definitiva de las obras ejecutadas en el Matadero municipal por el contratista señor Díaz Torcal, y devolverle la fianza al efecto constituida.

Ordenar al Aparejador la confección de un presupuesto para el tendido de una línea eléctrica en las afueras de la puerta Terror para instalar alumbrado público en aquel sector, de acuerdo con la petición elevada por varios vecinos.

Aprobar un informe de la Comisión de Propiedades por el que se autoriza a Antonio Gimeno para colocar una lápida en los nichos 632 y 633, y a Julia Minguillón para efectuar el traslado de restos que tenía interesado.

Pasar a informe de la Comisión especial de Vegas un escrito del señor Coronel del Regimiento de Artillería en el que pide autorización para instalar una bomba en la fuente de Maribella.

Incluir en las listas de Beneficencia a Carmen García y nueve familias más, con carácter temporal, y con el de permanente, a Carmen Serrano y dos familias más.

Agradecer los ofrecimientos hechos por el Alcalde, Sr. Guillén, al dar cuenta de su nombramiento de Gestor provincial.

Abrir investigación para averiguar si la subvención de 200 pesetas concedidas para ayuda de obra de la desviación de una acequia que cruza el Postigo de Tenerías es de carácter particular o afecta al interés público.

Gestionar la baja en el precio de la leche y constituir una Comisión de Policía de Abastos.

Que se gire visita de inspección a todas las casas, viviendas y edificios públicos de la ciudad, para que los técnicos denuncien las que adolezcan de deficiencias en materia de higiene.

Sesión ordinaria del día 25.— Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar los siguientes informes de la Comisión de Hacienda:

Uno desestimando la instancia de varios vendedores del Mercado en demanda de que les fuera rebajado el precio de alquiler de garitas.

Otro para lo propio, en lo referente a la petición hecha por los funcionarios sanitarios municipales, para que el Ayuntamiento les abonase el impuesto de utilidades sobre su sueldo.

Otro proponiendo se dirija el Ayuntamiento al Ministerio de la Gobernación en súplica de que obligue al Banco de Crédito Local a revisar los contratos de préstamo a las Corporaciones, a fin de que se rebaje el tanto por ciento de interés que en la actualidad devengan.

Aprobar los siguientes informes de la Comisión de Fomento y Policía Urbana:

Uno proponiendo se conceda permiso a varios vecinos para hacer bajadas de aguas pluviales y adecentamiento de fachadas en varias propiedades.

Otro autorizando a Felicitas Paesa para edificar una pared de un corral de su propiedad.

Otro denegando la petición de Inés Peirona para hacer obras en una casa de la plaza San Benito.

Otro resolviendo se adjudique a D. Manuel Domarco la obra de instalación de agua en cinco pisos de las escuelas de la Correa, por el precio de 396 pesetas.

Que se obligue a varios propietarios a cerrar los solares que poseen en el Paseo de Sixto Celorrio y otras vías públicas de la ciudad.

Pasar a informe de la Comisión de Hacienda un escrito de la de Fomento relacionado con la instalación de farolas en la plaza de Costa.

Que el señor Aparejador municipal redacte el presupuesto de obras de más apremiante necesidad en el cuartel de la Guardia Civil, cuya emuneración facilitará la Comisión de Fomento.

Se aprobó otro informe de la Comisión de Propiedades referente a la concesión otorgada en octubre de 1934 a la Sociedad de Cazadores de Calatayud para plantaciones de pinos en un paraje del monte Arman-tes.

Que se manifieste a D. José Sánchez que el trozo de terreno cuya venta ha solicitado no es de la propiedad del Ayuntamiento.

Conceder licencia para realizar obras en el Cementerio municipal a Fernando Gil, Avelina Rubio, José Gil, Juan López y Francisco Sampedro

Autorizar a la Comisión de Propiedades para vender por gestión directa la leña sobrante en el Cuartel de la Merced.

Idem al señor Coronel del regimiento de Artillería para instalar una bomba en la fuente de Maribella.

Idem la venta de tejas y materiales procedentes del derribo del Cuartel de la Merced.

Aprobar el proyecto para obra de habilitación de locales en el Hospital municipal al objeto de instalar el Centro Secundario de Sanidad Rural, celebrar su- basta para contratar su ejecución y exponer al público dicha decisión y pliego de condiciones durante el plazo reglamentario, a efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de contratos municipales, y anunciar seguidamente dicha subasta pasado el plazo aludido sin que se hubieran presentado reclamaciones.

Aprobar el acta de subasta del concurso celebrado para contratar el suministro de material de cura con destino al Hospital municipal.

Idem las listas de Beneficencia formadas para el actual año, exponiéndolas al público a efectos de recla- maciones.

Conceder el servicio médico-farmacéutico gratuito con carácter temporal a Sixto Arévalo y Juan Maestro.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el pasado mes de febrero.

Ejecutar por administración obras de habilitación de celdas para dementes en el Hospital municipal, y re- paración del tejado de dicho establecimiento, recono- ciendo la urgencia inaplazable de dichas obras.

Quedar enterados de la visita realizada a nuestra ciudad por el señor Presidente de la Diputación pro- vincial y el Gestor Sr. Sancho Remiro con objeto de inspeccionar el Hospicio, en cuyo edificio se realizarán obras de reforma de cierta consideración, que contri- buirán al fomento del trabajo.

Calatayud, 29 de abril de 1936.—El Secretario, Luis Aramburo.

Sesión ordinaria del día 13 de mayo de 1936.—Con- forme el Ayuntamiento: El Secretario, Luis Aramburo. —V.º B.º: El Alcalde, Arturo Guillén.